



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

D^a MARÍA LÓPEZ CERVANTES ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE GARRUCHA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre y art. 55 RDLg 781/86 18 abril y en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 21.1.m) LRBRL relativa al ejercicio de en relación a adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuada.

VISTO que con fecha 18/03/2020 se dictó Resolución, a los efectos de la ejecución del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y los Bandos dictados al efecto de organización y en tutela de la salud pública y tal y como habilita tanto la LO 3/86 como la DA 2^a y 3^a RD 463/2020 por el que se declara el Estado de Alarma, referidas a la suspensión de plazos procesales y a la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Así como, con carácter complementario y a la vista de la publicación en BOE número 73 de 18/03/2020 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y lo dispuesto en el art. 34, se acordó en la parte dispositiva de dicha Resolución, entre otros:

“Por todo lo expuesto de acuerdo con la DA 2^a y en aplicación de lo establecido en la DA 3^a RD 463/2020 los Bandos o Decretos en materia de emergencia y control del riesgo sobre la Salud, dictados por esta Entidad Local y en el ejercicio de las competencias que son propias según el artículo 21.1.m) LRBRL se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR:

PRIMERO.- SE ACUERDA como medida de carácter cautelar y provisional la plena SUSPENSIÓN de EXPEDIENTE de LICITACIÓN / ADJUDICACIÓN de los siguientes CONTRATOS que se RELACIONAN:

-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRACTOR CON CONDUCTOR PARA LA LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES PLAYAS DEL MUNICIPIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. REF. EXP. 2020/049530/006-301/00001.

-CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LUMINARIAS EN ALUMBRADO PÚBLICO EN GARRUCHA, REF. EXP. 2020/049530/006-002/00001 ref FEDER-EELL-2019-000474.

-CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y HIGIENE PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA REF. EXP. 2019/049530/006-202/00001.

SE ACUERDA la SUSPENSIÓN durante el periodo de VIGENCIA que determine la Administración General del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 116 CE y LO 4/81 sobre Estado de Alarma, Excepción y Sitio.

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

SE ACUERDA la suspensión de los plazos para remisión de documentación, apertura de sobres o dictar resolución expresa de adjudicación en materia de contratación, iniciados los correspondientes procedimientos de adjudicación, ya sean abiertos, simplificados, simplificados sumarios, negociados, restringidos, sistema dinámicos de adquisición, u otros.”

Ante el efecto (ex ante) de la posibilidad de levantamiento de la suspensión de los contratos afectados por el estado de alarma, una vez que han recaído sobre la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19, diversa normativa así como opiniones doctrinales al respecto de la no paralización de la contratación pública siempre compatible con el actual estado, por motivos de interés general, del que se extraen los siguientes razonamientos:

Visto que con posterioridad a dicha Resolución se dictó el RD Ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, mediante el cual se restringían las actividades no esenciales hasta el 9 de abril de 2020, habiéndose reanudado la actividad a partir de esa fecha, para los sectores de actividad como la construcción, siempre que no venga referido a las obras que se indican en la Orden SND/340/2020, de 12 de abril (BOE 12/04/2020), por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para las personas no relacionadas con dicha actividad.

“ Artículo único. Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes.

Suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.

Excepciones:

Por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.

Los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

Entrada en vigor: *en el mismo día de su publicación y hasta que tenga vigencia el estado de alarma o sus prórrogas.”*

Por otra parte el art. 34 del RDL 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ha sido modificado por la disposición final primera del RD Ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, quedando la redacción del punto tercero redactado como sigue:

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

3. En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, **se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.**

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208, ni en el artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220, ni en el artículo 231 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

(...) En aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial, debiendo cumplimentar la correspondiente solicitud justificativa. Párrafo cuarto del número 3 del artículo 34 redactado, con efectos desde el 18 de marzo de 2020, por el apartado diez de la disposición final primera del R.D.-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 («B.O.E.» 1 abril). Vigencia: 2 abril 2020 Efectos / Aplicación: 18 marzo 2020

De lo expuesto se desprende que podrá continuarse con la tramitación de aquellos contratos cuya adjudicación ya se haya acordado o esté todo dispuesto para ello, si la ejecución material de sus prestaciones se estima necesaria y es posible llevarlas a cabo en la actual situación, siempre y cuando el empresario propuesto como adjudicatario muestre su conformidad. Hay que tener en cuenta que la declaración del estado de alarma no supone el cierre de la mayoría de los centros de trabajo, tratando de que se continúe con la actividad laboral cuando ello se posible, adoptando siempre las precauciones indicadas por las autoridades sanitarias para evitar contagios.

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Esta debe ser la regla general para tratar de minimizar las consecuencias económicas de la situación. Los adjudicatarios deberán adoptar las medidas de prevención impuestas por las autoridades sanitarias, extremando las medidas de seguridad y salud laboral para los trabajadores y usuarios.

El RDL 8/2020 señala en su exposición de motivos que *“la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad”*. Todas las entidades del sector público deben coadyuvar a lograr ese objetivo y a que el impacto económico y social de esta crisis sanitaria sea el menor posible y durante el tiempo más limitado posible.

Por ello, tras la habilitación para continuar las actividades económicas, deben continuarse con la ejecución de aquellos contratos cuya ejecución no se vea impedida por las medidas derivadas de la lucha contra el coronavirus, en especial los esenciales para la vida social. Esta debe ser la regla general, atendiendo al objeto general de tratar de minimizar el impacto en la economía de la crisis generada por el coronavirus. Y a este respecto, hay que tener en cuenta el informe de la Abogacía del Estado que indica que para la suspensión debe existir inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato. No inconvenientes o perjuicios que todos tenemos el deber jurídico de soportar. (AE 1/04)

Por otra parte, también es posible la modificación de los contratos. Bien para reducir sus prestaciones, alterar las fechas de ejecución y también para incrementar los trabajos que devengan necesarios para aplicar las medidas impuestas necesarias para limitar los efectos de la crisis sanitaria. De ahí que una ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras sea posible, art. 34.3 y 195.2 de la LCSP, siempre que el contrato no haya perdido su finalidad, como consecuencia de la situación de hecho generada por el COVID-19.

La finalidad del artículo 34 RDL 8/2020 es *“evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y evitar que el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las CCAA o las entidades que integran la Administración local y todo sus organismo públicos y entidades de derecho público, tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo”*.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el Informe de la Abogacía del Estado (AE 13/04), en los contratos de obras la concesión del permiso retribuido recuperable no hace imposible la ejecución de la prestación, por ello no es una razón que pueda motivar la suspensión del contrato, sin perjuicio de que pueda ser necesario ajustar el programa de trabajo de la obra.

A mayor abundamiento, el Consejo Consultivo de Andalucía, ha emitido un reciente Dictamen, número 216/2020, de 15 abril, del que se desprende lo siguiente, en la línea favorecedora de la continuación de los procedimientos de contratación pública *“...algunas interpretaciones han considerado que no se han de emitir informes y dictámenes mientras se mantenga vigente el estado de alarma, dicha interpretación no resulta aceptable porque la suspensión de plazos no equivale a la paralización de la actividad administrativa ni a la detención de trámites en cualesquiera procedimientos. Es posible que la literalidad de la norma haya podido dar pie a esas interpretaciones, ... Sin embargo, la norma puede y debe interpretarse atendiendo a su*

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

sentido y finalidad, de manera que pueden y deben llevarse a cabo los actos de ordenación e instrucción que no resulten incompatibles con el estado de alarma o menoscaben los bienes jurídicos que el Real Decreto 463/2020 trata de proteger... entre ellos, los derechos de los interesados... Observando estas cautelas nada obsta a la práctica de trámites que favorecen el interés general insito en todo procedimiento... Esta interpretación contribuye al mantenimiento de la actividad administrativa (en la generalidad de los casos llevada a cabo mediante teletrabajo), que de otro modo quedaría paralizada cuando se requiere que sea celer e eficaz"

Finalmente dispone la DA 8ª del RD Ley 17/2020 5 mayo de 2020 de forma expresa que:

"Disposición adicional octava. Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.

A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos"

Por todo lo expuesto de acuerdo con la DA 2ª de la LCSP y en aplicación de lo establecido en la DA 3ª.4 RD 463/2020, en la modificación introducida por el RD 465/2020 (*Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios*) y el art. 34 RD 8/2020 de 17 de marzo, y en aras de la defensa del interés general, como medida de recuperación económica y el funcionamiento básico de los servicios, como es la pavimentación de vías públicas e tenor de lo establecido en el art. 26.1.a) de la ley 7/85 RBRL, en el ejercicio de las competencias que son propias según el artículo 21.1.m) LRBL se **DECRETA:**

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 Ley 39/2015 1 octubre se ordena la acumulación del presente acto al existir identidad de hecho o fundamento y guarda identidad sustancial o íntima conexión. Contra el acto que decreta la acumulación no cabe recurso administrativo

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43	
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47	
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==			



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

SEGUNDO.- SE ACUERDA levantamiento de la suspensión de los siguientes contratos administrativos tal y como dispone la DA 8ª Real Decreto Ley 17/2020 de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019

-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRACTOR CON CONDUCTOR PARA LA LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES PLAYAS DEL MUNICIPIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. REF. EXP. 2020/049530/006-301/00001.

-CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LUMINARIAS EN ALUMBRADO PÚBLICO EN GARRUCHA, REF. EXP. 2020/049530/006-002/00001 ref FEDER-EELL-2019-000474.

-CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA REF. EXP. 2019/049530/006-202/00001.

TERCERO: - En relación al expediente de licitación y procedimiento de adjudicación CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LUMINARIAS EN ALUMBRADO PÚBLICO EN GARRUCHA, REF. EXP. 2020/049530/006-002/00001 ref FEDER-EELL-2019-000474

VISTO el requerimiento formulado a los licitadores en dicho procedimiento de licitación en fecha de 13 de marzo de 2020 dando cumplimiento al acta de sesión de la mesa de contratación de fecha de dos de marzo de 2020 al objeto que iniciar expediente contradictorio de acuerdo con el artículo 149 LCSP en relación a las ofertas anormalmente bajas. Requerimiento que dispone:

"En consecuencia tienen la consideración de OFERTA ANORMALMENTE BAJA las presentadas por LICITADORES:

- ENDESA ENERGIA SAU (-10,39% DE LA MEDIA)

- ELECNOR S.A. (-11,52% DE LA MEDIA).

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la citada Cláusula 18ª.3.1 y 22 PCAP y conforme al artículo 149.4LCSP se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la MESA DE CONTRATACIÓN someter a EXPEDIENTE CONTRADICTORIO a dichas mercantiles al objeto que justifiquen de forma clara y precisa plena la viabilidad de la oferta conforme a la propuesta presentada.

Debiendo justificar los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en relación a cumplimiento de dichas obligaciones medioambientales, sociales o laborales
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se reitera que se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes cuanto esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas, técnica, jurídica o económicamente, así como en supuestos de vulneración de las normas sobre la competencia, abuso de la posición dominante, o afecten a criterios ambientales, sociales o laborales.

Mediante el presente se REQUIERE a los citados licitadores ENDESA ENERGIA SAU y ELECNOR S.A. justifiquen en el PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES la oferta presentada conforme a las determinaciones expuestas. Si transcurrido dicho plazo a computar desde el día siguiente a la práctica de la notificación se procederá a expedir la preceptiva propuesta de resolución conforme a la cláusula 19ª y 20ª del PCAP"

Vista la comunicación y publicación en plataforma de licitación a fecha de 13 de marzo de 2020 y al objeto de garantizar el principio de igualdad y seguridad jurídica ante la suspensión adoptada en fecha de 18 de marzo de 2020 en aplicación de lo establecido en la DA 3ª RD 463/2020 14 marzo:

SE ORDENA Y DECRETA la rehabilitación y levantamiento del PLAZO DE SUSPENSIÓN del presente procedimiento de licitación debiendo atender dicho requerimiento en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES al objeto de completar el referido expediente contradictorio

CUARTO.- En relación a los expedientes de licitación:

- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRACTOR CON CONDUCTOR PARA LA LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES PLAYAS DEL MUNICIPIO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. REF. EXP. 2020/049530/006-301/00001.
- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA REF. EXP. 2019/049530/006-202/00001.

Al objeto de garantizar el principio de igualdad y seguridad jurídica ante la suspensión adoptada en fecha de 18 de marzo de 2020 en aplicación de lo establecido en la DA 3ª RD 463/2020 14 marzo:

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

SE ORDENA Y DECRETA la rehabilitación y levantamiento del PLAZO DE SUSPENSIÓN de los presentes procedimientos de licitación y se amplía el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en la Plataforma de contratación del Estado para la presentación de proposiciones que se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento de Garrucha en sobre cerrado y firmado identificado como “SOBRE ÚNICO. Título: Documentación administrativa y criterios cuantificables mediante fórmulas” y dicha oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en el Anexo I en horario de lunes a viernes de nueve a trece y treinta horas. Si el plazo finaliza en sábado o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación mediante télex, fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

QUINTO. - Procédase a la práctica de la notificación a los interesados directos y se ordena la publicación íntegra del presente acto en PERFIL DEL CONTRATISTA y PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN, para determinar el inicio de la eficacia y ejecutividad del acto dictado según el artículo 38 y 45 y 46 Ley 39/2015.

SE DICTA en virtud del ejercicio de las potestades públicas superiores en tutela de interés público y general según RD 463/2020 y vigente prórroga dictada conforme Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo hasta el próximo día siete de junio a las 00.00horas y Ley Contratos del Sector Público.

SEXTO.- Procédase a la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art.52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art.123 y art. 124 Ley 39 /2015 1 octubre.

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14.2 TRLRHL “*Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.*”

a. Objeto y naturaleza. Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.”

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+Fxn23HLZg==		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/15 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante ALCALDÍA de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/15 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

No obstante, lo anterior, según lo dispuesto en el apartado tercero de la citada Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, se podrá acordar por el órgano competente, mediante resolución motivada, la continuación del procedimiento en dos supuestos:

- Cuando las medidas de ordenación e instrucción son estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento siempre que éste manifieste su conformidad.
- Cuando el/la interesado/a manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Con efectos de 1 de junio de 2020, de acuerdo con la DD Única 2ª del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, y desde esa fecha, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, según determina el art. 9 del citado Real Decreto 537/2020.

EN GARRUCHA A VEINTISEIS DE MAYO DE 2020.

ALCALDESA PRESIDENTA

ANTE MI

Dª MARÍA LÓPEZ CERVANTES

SECRETARIO GENERAL

INTERVENTOR

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

Código Seguro De Verificación	dWcw9Q2c4UWU+FxN23HLZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 12:13:43
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:56:47
	Maria Lopez Cervantes - Alcaldesa Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	26/05/2020 10:47:31
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/dWcw9Q2c4UWU+FxN23HLZg==		

